

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A

LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA y JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 520-2020, se dictó Auto No. 1720 del 02 de septiembre de 2022 y se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria adelantada en contra de LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo y JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO en su condición de Inspector Distrital de Policía 13 D de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de los servidores públicos LUISA FERNANDEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018440955 en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo y JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.409.246 en su condición de Inspector Distrital De Policía 13 D de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la época de los hechos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, para lo cual se enviará comunicación a la señora LUISA FERNANDA LÓPEZ GUEVARA en la Carrera 50 No. 58 A -66 CELULAR 3185575220, correo electrónico luisa.lopez16@hotmail.com (Ver folio 27) y al señor JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO en la dirección Carrera 29 A No. 22A 67 Apto 2331 CELULAR 3102863397 correo electrónico joaquinmedina216@hotmail.com (Ver folio 28) se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrán ser notificados por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 ibidem, siempre que remitan por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se les indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados LUISA FERNANDEZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018440955 y JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.409.246 que reporten en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe a los correos electrónicos clemencia.gonzalez@gobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co :
 - a. Actos de nombramiento y posesión de LUISA FERNANDEZ LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018440955 en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo y de JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.409.246, en su condición de Inspector 13 D Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Teusaquillo cargos que ocupaban para época de los hechos en averiguación.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones de la vigencia 2019-2020 correspondiente al cargo de Inspector Distrital de Policía 13 D de la Alcaldía Local de Teusaquillo y del Cargo o Alcalde Local de Teusaquillo que para entonces desempeñaban los disciplinables con el acto administrativo que lo adoptó.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos de los dos (2) servidores públicos antes relacionados.
 - e. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida de cada uno de ellos.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

3.1 Oficiar a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe a los correos electrónicos ciemencia.gonzalez@gobiernobogota.gov.co y procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co, la siguiente documentación;

- Certificación en la cual conste la fecha en la cual se asignó el derecho de petición radicado bajo el número 2019631011793-2 del 10 de octubre de 2019, a la Inspección 13 D Distrital de Policía para su respuesta, anexar antecedentes que den cuenta de la trazabilidad del trámite de radicación, entrega del mismo al profesional responsable de la respuesta, allegando las planillas y/o documentos soporte de entrega.

- Certificar para la vigencia 2019 que funcionario o funcionarios tuvieron bajo su cargo y responsabilidad la asignación del derecho de petición No. 2019631011793-2 del 10 de octubre de 2019 para efectos de dar respuesta a la peticionaria.

-Indicar cuales fueron los motivos de la mora en dar respuesta al derecho de petición radicado bajo No. 2019-631-011793 -2 del 10 de octubre de 2019.

- Indicar cuantas peticiones fueron radicadas durante el período de octubre a diciembre de 2019 y cuantas de ellas fueron remitidas para respuesta a la Inspección 13 D Distrital de Policía.

3.2 Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaria realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 20 FEB 2023 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 22 FEB 2023, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón